

LEY DEL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL DISTRITO FEDERAL

ORDENAMIENTO VIGENTE: publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 28 de marzo de 2000.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

LEY DEL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL DISTRITO FEDERAL

ROSARIO ROBLES BERLANGA, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- I LEGISLATURA**)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA

DECRETA

LEY DEL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Se crea el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2.- El Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal tiene el objeto de asesorar y auxiliar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la fijación, instrumentación y evaluación de la política de ciencia y tecnología. Así como ser medio de vinculación con los centros e institutos de investigación públicos y privados.

Artículo 3.- El Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal tiene las siguientes atribuciones:

I.- Ser asesor del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de la Secretaría de Desarrollo Social en la planeación, programación, coordinación, orientación, sistematización, promoción y dirección de las actividades relacionadas con la ciencia y tecnología;

II.- Ser organismo de consulta obligatoria para todas las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal en todo lo concerniente a ciencia y tecnología.

III.- Celebrar convenios de asesoría para proporcionarla a los organismos públicos, así como a los particulares.

IV.- Formular los programas de investigación científica, tecnológica y aplicada, relacionados con el desarrollo económico y social del Distrito Federal, procurando la participación de la comunidad científica, de los organismos públicos, de las Instituciones de educación superior y de los usuarios de la investigación;

V.- Promover la más amplia relación, vinculación y coordinación entre los centros de investigación y de enseñanza superior radicados en el Distrito Federal, y el Gobierno del Distrito Federal y los usuarios de la investigación; para fomentar áreas comunes de investigación, programas interdisciplinarios respecto de investigaciones relacionadas con los problemas que enfrenta el Distrito Federal, eliminar duplicaciones en programas, proyectos y presupuestos y ayudar a la formación y capacitación de investigadores;

VI. Fomentar y fortalecer la investigación básica, tecnológica, y aplicada que se necesiten para la solución de los problemas del Distrito Federal, promoviendo la concertación entre el sector privado, el sector público, universidades, centros de investigación y usuarios de los resultados de la misma;

VII.- Promover el financiamiento adicional a las instituciones académicas y centros de investigación, para el fomento y realización de investigaciones sobre el Distrito Federal conforme a programas y proyectos específicos;

VIII.- Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en la celebración de convenios de ciencia y tecnología, y darle seguimiento;

IX.- Formular un programa de becas para estudios sobre el Distrito Federal;

X.- Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de sus fines, con organismos nacionales o internacionales;

XI.- Dar seguimiento al personal del Instituto, en los trabajos de investigación relacionados con el Distrito Federal que se realizan en el extranjero;

XII.- Fomentar el intercambio de docentes, investigadores y técnicos con instituciones extranjeras.

XIII.- Promover cursos de capacitación, especialización y actualización en ciencia y tecnología entre la comunidad científica e interesados;

XIV.- Asesorar a las autoridades competentes en materia de normas técnicas de los bienes que se produzcan en el Distrito Federal o deban ingresar en su territorio;

XV.- Promover las publicaciones científicas, la difusión de las investigaciones sobre el Distrito Federal, así como informar periódicamente de los avances en ciencia y tecnología, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social;

XVI.- Proporcionar asesoría en materia de intercambio académico, de investigadores, programas de becas, sistemas de información y documentación, y servicios de apoyo a la investigación;

XVII. Promover y fomentar la actividad científica de las personas físicas y morales , que presenten inventos notoriamente susceptibles de aplicación industrial, o de mejoras técnicas;

XVIII. Para cumplir la función de fomento, deberá proponer el esquema de estímulos aplicables a quienes realicen actividades científicas, tecnológicas, o de inventiva de acuerdo con un régimen de prioridades que también deberá establecer, así como de la calificación de los solicitantes, tomando en consideración los elementos de juicio previamente determinados;

XIX.- Proponer formas de reconocimiento para las personas e instituciones que se distingan en Ciencia y Tecnología;

XX.- Las demás que le atribuyan los ordenamientos legales.

Capítulo II

De la Junta de Gobierno

Artículo 4.- El Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal será regido por una Junta de Gobierno, la que establecerá los órganos internos necesarios para la consecución de los fines del Instituto.

La Junta de Gobierno se integrará de 7 miembros, cuatro permanentes y tres temporales.

La Junta de Gobierno podrá delegar facultades en uno de los miembros permanentes.

Artículo 5.- Los miembros permanentes de la Junta de Gobierno son el Secretario de Desarrollo Social del Distrito Federal, quien será el Presidente de la misma, el Secretario de Finanzas, el Secretario de Desarrollo Económico y el Secretario del Medio Ambiente.

Los miembros permanentes sólo podrán hacerse representar por un Subsecretario.

Artículo 6.- Los miembros temporales lo serán por periodos bianuales irrevocables, y serán uno de los rectores de las instituciones de educación superior sitas en el Distrito Federal, un representante de alguna de las cámaras de la industria o comercio de la Ciudad de México y un representante de uno de los centros de investigación sitos en el Distrito Federal.

Los miembros temporales podrán hacerse representar por la persona de mayor jerarquía del organismo de que se trate.

Capítulo III

De las sesiones de la Junta de Gobierno

Artículo 7.- Para la validez de las sesiones de la Junta de Gobierno se requiere la asistencia mínima de cuatro miembros, tres de los cuales deben ser permanentes.

Los acuerdos de la Junta requieren de la presencia mínima de cuatro de sus miembros.

Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto.

El presidente de la Junta tendrá voto de calidad.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno se reunirá trimestralmente en sesión ordinaria. El Presidente de la Junta podrá convocar a sesiones extraordinarias.

Capítulo IV

Del Director General

Artículo 9.- El Instituto de Ciencia y Tecnología contará con un Director General, que será designado y en su caso removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 10.- Son facultades del Director General:

I.- Actuar como representante legal del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;

II.- Coordinar el consejo operativo;

III.- Considerar las opiniones del consejo operativo en la formulación de los programas y el proyecto del presupuesto de la entidad; y

IV.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico de la Entidad.

Artículo 11.- El Director se auxiliará de un Secretario General, quien lo suplirá en sus ausencias.

El Secretario General será designado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Capítulo V

Del consejo Operativo.

Artículo 12.- El Instituto de Ciencia y Tecnología contará con un Consejo Operativo que se integrará: de los tres integrantes temporales de la Junta de Gobierno, de siete ciudadanos, hombres y mujeres que gocen de reconocido prestigio dentro del medio científico y tecnológico. Los integrantes del Consejo Operativo serán representantes de los institutos y centros de investigación, universidades, representantes del sector privado, que realicen sus actividades en el Distrito Federal.

El cargo de miembro del Consejo tendrá carácter honorario.

Cada año deberá ser sustituido el miembro de mayor antigüedad de dicho consejo, procurando que el que lo sustituya sea un representante del mismo sector.

Los miembros del Consejo serán nombrados por el Jefe de Gobierno, con aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 13.- Las facultades del Consejo Operativo son:

I. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos y programas de investigación relacionados con la problemática del Distrito Federal.

II. Proponer a la Junta de Gobierno y al Director General, los programas, e instrumentos, para la captación de recursos.

III. Proponer a la Junta de Gobierno y al Director General los programas de eventos relacionados con la ciencia y tecnología que pudiesen realizarse en la Ciudad de México.

IV. Proponer a la Junta de Gobierno y al Director General los criterios de valoración de los proyectos y programas de investigación.

V. Emitir su opinión sobre los proyectos de investigación que pretendan financiamiento por el Gobierno del Distrito Federal.

VI. La vinculación con los institutos y centros de investigación, como con el sector privado.

Capítulo VI

Del Patrimonio del Instituto

Artículo 14.- El patrimonio del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal se integra con:

I.- La partida presupuestal que le asigne el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través del presupuesto de egresos.

II.- Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

III.- Los bienes que adquiera por cualquier otro título legal.

IV.- Los ingresos por los servicios que preste conforme a su objeto.

Artículo 15.- La asignación de fondos por parte del Gobierno del Distrito Federal para proyectos, estudios, investigaciones, otorgamiento de becas, y cualquier asignación económica que proporcione, se sujetará a los convenios que celebre, conforme a los siguientes principios:

I.- El Instituto de Ciencia y Tecnología vigilará la aplicación y aprovechamiento de los fondos que proporcione;

II.- Los beneficiarios rendirán al Instituto informes periódicos convenidos sobre el desarrollo y resultado de sus trabajos;

III.- Los derechos de propiedad industrial respecto de los resultados obtenidos por los beneficiarios del apoyo económico del Instituto, se regularán específicamente en los convenios que se hubiesen celebrado, en los que se protegerá los intereses de la Nación, los del Distrito Federal, del Instituto y de los investigadores.

Capítulo VII

De la Relación Laboral del Instituto con sus Trabajadores

Artículo 16.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal y sus trabajadores se regirán por la Ley Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 Constitucional.

Capítulo VIII

Del Comisario y el Contralor

Artículo 17.- El Comisario y el Contralor del Instituto serán designados por la contraloría general del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con las siguientes condiciones:

1. El Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal iniciará su operación el 2 de enero del año 2001, para lo cual las autoridades competentes deberán realizar todos los actos y trámites necesarios para su debida integración y funcionamiento.
2. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año 2001 la partida que corresponda al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.
- 3.- Para su mayor difusión la presente Ley se publicará además en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las disposiciones de la presente ley no afectarán los proyectos de investigación sobre el Distrito Federal que se estén realizando, como los que con posterioridad reciban fondos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

TERCERO. Los convenios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal con anterioridad al inicio de actividades del Instituto de Ciencia y Tecnología se registrarán por sus estipulaciones.

Salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 30 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. RENE BALDOMERO RODRIGUEZ RUIZ, PRESIDENTE.- DIP. JOSE LUIS BENITEZ GIL, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia de la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de marzo de dos mil.- **LA JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ROSARIO ROBLES BERLANGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LEONEL GODOY RANGEL.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, CLARA JUSIDMAN RAPOPORT.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII, XVIII, Y XIX, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 15 DE ABRIL DE 2003.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XVII, XVIII, Y XIX, y se adiciona una fracción XX al artículo tercero de la Ley del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Recinto Legislativo a doce de diciembre de 2002.

PRESIDENTE, MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ.- SECRETARIA, ALICIA TÉLL EZ SÁNCHEZ.- (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los días dos del mes de abril del dos mil tres.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJ ANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- RAQUEL SOSA ELÍZAGA, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.- FIRMA.**

LEY DEL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL DISTRITO FEDERAL

PUBLICACION: 28 DE MARZO DE 2000

REFORMAS: 1

Reformas aparecidas en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal** en: 15-IV-2003.